

claramos que los pronunciamientos recurridos se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico aplicable a la materia litigiosa, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17688** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cooperativa Lechera S. A. M.».*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 1 de julio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.114 y otros, promovido por «Cooperativa Lechera, S. A. M.» contra Ordenes de la Presidencia del Gobierno relativas a suministro de leche a Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por caducidad del plazo de interposición, el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Cooperativa Lechera, S. A. M.» contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Y desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la misma Cooperativa contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y tres de marzo de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos están ajustados a derecho, en cuanto limitaron a las Empresas sancionadas en la primera de las citadas Ordenes la posibilidad de abastecer la leche higienizada a Madrid, a partir del día uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos; todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguno de los tres recursos acumulados que conjuntamente se resuelven.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17689** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Muela Amén.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.940, promovido por doña Emilia Muela Amén sobre reconocimiento de tiempo de servicio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Muela Amén contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición dirigida a la Presidencia del Gobierno en trece de junio de mil novecientos sesenta para que le fuera computado, a efectos de señalamiento de trienios, el tiempo servido a la Administración del Estado desde el veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, declaramos el derecho de la recurrente al cómputo, a estos efectos, del tiempo servido a partir del uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, condenando a la Administración a realizar lo necesario para la efectividad de tal derecho y al abono a la recurrente de las cantidades que por este concepto hubiese dejado de percibir, en cuanto no están incurso en prescripción, desestimando en todo lo demás el recurso y absolviendo a la Administración de los restantes pedimentos de la demanda; todo ello sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17690** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Domitilo Prieto.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de mayo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.028, promovido por don José Domitilo Prieto sobre petición de coeficiente multiplicador, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso, deducida por don José Domitilo Prieto Miguel, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionario público, frente a la denegación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto por el actor contra resolución de la Presidencia del Gobierno sobre coeficiente aplicable al mismo, durante el período de tiempo a que se refieren las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos que los acuerdos recurridos se encuentran ajustados a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

**17691** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Alonso Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de abril de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.520, promovido por doña María Luisa Alonso Martínez sobre reconocimiento de tiempo de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazadas las causas de inadmisibilidad formuladas por la Abogacía del Estado y entrando en el enjuiciamiento del fondo del proceso, se desestima la pretensión en éste deducida por doña María Luisa Alonso Martínez, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, frente a los actos de denegación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno, de lo pretendido ante la misma, sobre reconocimiento de los servicios interinos, a efectos de trienios, por parte de la recurrente, debiendo declarar y declaramos que tales actos denegatorios se encuentran ajustados a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**17692** *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.007 del año 1972, interpuesto por don Arturo Vela Pastor.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.007, del año 1972, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Arturo Vela Pastor, Secretario de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Justicia aprobatorio de instrucción para la confección de nóminas de haberes y contra resolución del citado Centro Directivo de 28 de julio de 1972, confirmatoria de aquél, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 3 de mayo último, cuya parte dispositiva dice así: